

INDICE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	6
CLÁUSULA 1.1. GLOSARIO.....	6
CLÁUSULA 1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	8
CLÁUSULA 1.3. EL FONDO.	8
CLÁUSULA 1.4. DURACIÓN.	9
CLÁUSULA 1.5. SEDE.....	9
CLÁUSULA 1.6. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE APORTES POR VENCIMIENTOS DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.	9
CLÁUSULA 1.7. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.	9
CLÁUSULA 1.8. COBERTURAS DE RIESGOS.	10
CLÁUSULA 1.9. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.	10
CLÁUSULA 1.11. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.	11
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.	11
CLÁUSULA 2.1.1. TIPO DE FONDO.	11
CLÁUSULA 2.1.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.	11
CLÁUSULA 2.1.3. CALIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.....	12
CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.....	12
CLÁUSULA 2.2.1 PARTICIPACIÓN POR NIVEL RIESGO CREDITICIO.....	13
CLÁUSULA 2.2.2 PARTICIPACIÓN POR ESPECIE.....	13
CLÁUSULA 2.2.3. PARTICIPACIÓN MÁXIMA POR EMISOR.....	13
CLÁUSULA 2.2.4. DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.	14
CLÁUSULA. 2.2.5. OTROS ASPECTOS.....	14

Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los Fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del FONDO de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO de inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el FONDO de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO.....	15
CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.....	15
CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.....	16
CLÁUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.....	16
CLÁUSULA 2.3.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.....	16
CLÁUSULA 2.4. RIESGOS DEL FONDO.....	16
CLÁUSULA 2.4.1. FACTORES DE RIESGO.....	16
CLÁUSULA 2.4.1.1. RIESGO DE LIQUIDEZ.....	16
CLÁUSULA 2.4.1.2. RIESGO LEGAL.....	17
CLÁUSULA 2.4.1.3. RIESGO LA/FT.....	17
CLÁUSULA 2.4.1.4. RIESGO EMISOR O CREDITICIO.....	17
CLÁUSULA 2.4.1.5. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.....	18
CLÁUSULA 2.4.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE.....	18
CLÁUSULA 2.4.1.7. RIESGO DE MERCADO.....	18
CLÁUSULA 2.4.1.8. RIESGO OPERATIVO.....	18
CLÁUSULA 2.4.2. PERFIL DE RIESGO.....	19
CLÁUSULA 2.4.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	19
CLÁUSULA 2.4.3.1. RIESGO DE LIQUIDEZ.....	19
CLÁUSULA 2.4.3.2. RIESGO LEGAL.....	20
CLÁUSULA 2.4.3.3. RIESGO LA/FT.....	20
CLÁUSULA 2.4.3.4. RIESGO EMISOR O CREDITICIO.....	20
CLÁUSULA 2.4.3.5. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.....	20
CLÁUSULA 2.4.3.6. RIESGO DE CONTRAPARTE.....	20
CLÁUSULA 2.4.3.7. RIESGO DE MERCADO.....	21
CLÁUSULA 2.4.3.8. RIESGO OPERATIVO.....	21
CLÁUSULA 2.4.3.9. GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS (ASG).....	21
 CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL	22
 CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	22
CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE.....	24
CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.....	26
CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.....	26
CLÁUSULA 3.2.1.1. CONSTITUCIÓN.....	26
CLÁUSULA 3.2.1.2. REUNIONES.....	26

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 3.2.1.3. FUNCIONES.	27
CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.....	27
 CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	27
CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.	27
CLÁUSULA 4.1.1. VINCULACIÓN.	27
CLÁUSULA 4.1.2. TIPOS DE PARTICIPACIONES.	29
CLÁUSULA 4.2 NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.....	31
CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN POR INVERSIONISTA.	31
CLÁUSULA 4.4. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	31
CLÁUSULA 4.5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	32
CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	32
CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.	33
 CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES.....	34
CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.....	34
CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO.	34
CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.	34
CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.....	34
 CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO.....	35
CLÁUSULA 6.1. GASTOS.....	35
CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.	36
 CAPÍTULO XVII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	36
CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.	36
CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.....	38
CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.	39
 CAPÍTULO VIII.- DEL CUSTODIO DE VALORES.....	39
CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.	39
CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO.....	40

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 8.2.2. DERECHOS DEL CUSTODIO.....	40
CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. ..	40
CLÁUSULA 8.3.1. GASTOS REEMBOLSABLES.	41
 CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN	41
CLÁUSULA 9.1. MEDIOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.	41
CLÁUSULA 9.2. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.	42
CLÁUSULA 9.3. PROMOCIÓN.	43
CLÁUSULA 9.4. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR DEL FONDO.	43
CLÁUSULA 9.5. FUERZA DE VENTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	43
 CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS.....	44
CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES.	44
CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.	45
CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.	45
CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.....	45
CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES.	46
CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.....	47
 CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	48
CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.....	48
CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN.....	48
CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA.	49
CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.	49
CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.	50
CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	50
CLÁUSULA 11.7. CALIFICACIÓN.....	50
 CAPÍTULO XII FUSIÓN CESIÓN Y LIQUIDACIÓN	51
CLÁUSULA 12.1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.....	51
CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN.....	52
CLÁUSULA 12.3. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	52
CLÁUSULA 12.3.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN.....	52
CLÁUSULA 12.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	53

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	54
CLÁUSULA 13.1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	54
CAPITULO XIV. PRECISIONES ESPECIALES	55

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

REGLAMENTO DE FIDUCOLDEX OBJETIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a FIDUCOLDEX OBJETIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a este vehículo de inversión.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. GLOSARIO.

Para efectos del entendimiento de los términos y contenido de este reglamento por parte de los inversionistas, se incorporan las siguientes definiciones de origen legal o regulatorio:

- **Acciones:** Son los títulos valores que representan una parte alícuota en el capital de una sociedad comercial y que otorga derechos a una parte proporcional en el reparto de beneficios y a la cuota patrimonial correspondiente.
- **Actividad de Asesoría:** La asesoría es una actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a las reglas que disponen el funcionamiento de los elementos e instrumentos requeridos para que los inversionistas puedan tomar decisiones de inversión según lo previsto en Libro 40 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 661 de 2018, y cualquier otra norma que lo modifiquen, complementen o adicionen.
- **Agentes del Mercado de Valores:** Entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que determine el Gobierno Nacional, autorizadas para actuar en el mercado de valores y desarrollar las actividades a que se refiere la ley de mercado de valores, Ley 964 de 2005, bajo los términos y condiciones de la misma.
- **Beneficiario designado:** Persona a quien el inversionista autoriza para ejercer cualquiera de las facultades o derechos establecidos en la cláusula 10.2 del presente reglamento.
- **Bonos:** Los bonos son títulos valores que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad o de una entidad, o un número plural de entidades sujetas a la inspección y vigilancia del Gobierno.
- **Bolsas de Valores:** De acuerdo con lo señalado en el Decreto 2969 de 1960 son establecimientos mercantiles cuyos miembros se dedican a la negociación de toda clase de valores y demás bienes susceptibles de este género de comercio. En este reglamento se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y a la Bolsa Mercantil de Colombia.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- **Custodia de Valores:** De acuerdo con el Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
- **Documentos representativos de las participaciones:** Los aportes de los inversionistas en FONDOS Abiertos estarán representados en derechos de participación, de lo cual se dejará constancia en el documento representativo de su inversión o adición al mismo. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, tampoco se considerarán como valores en los términos del artículo 2º de la Ley 964 de 2005, ni serán negociables.
- **FATCA:** Significa la ley de los Estados Unidos expedida en 2010 conocida como la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Tributario en el Exterior).
- **Fondo de Inversión Colectiva:** De acuerdo con el artículo 3.1.1.2.1. del Decreto 2555 de 2010 es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, una vez EL FONDO entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.
- **Fondo:** Hace referencia a FIDUCOLDEX OBJETIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que se constituye con el presente documento.
- **Fuerza de Ventas:** Se compone de personas naturales denominadas sujetos promotores, o de personas jurídicas, vinculadas directa o indirectamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al distribuidor especializado para desarrollar la distribución de los fondos de inversión colectiva.
- **Inversionistas:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas vehículos de propósito especial o estructuras sin personería jurídica quienes después de conocer el presente reglamento y los riesgos declarados, deciden aportar sus recursos al FONDO para que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA los gestione conforme a lo aquí establecido.
- **Manual de Actividad de Asesoría:** Es el manual adoptado por la Sociedad Administradora que contiene las reglas, políticas y procedimientos, para desarrollar la Actividad de Asesoría descrita en el Libro 40 del Decreto 2555 de 2010. Contiene, entre otros, los deberes relacionados con la Recomendación Profesional, el perfilamiento del cliente, el perfil del producto, el análisis de conveniencia, la clasificación de los clientes, el suministro de asesoría, y la administración de conflictos de interés en el marco de la actividad de asesoría.
- **Papeles Comerciales:** Son aquellos ofrecidos públicamente en el mercado de valores,

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

emitidos masiva o serialmente.

- RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia como parte del Sistema del Mercado de Valores – SIMEV que tiene por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos, y las emisiones que estos efectúen, así como y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores, y clases y tipos de valores.
- Valor: Se refiere a todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público incluyendo las acciones, los bonos, los papeles comerciales, los certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término; las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias y cualquier título de deuda pública.

CLÁUSULA 1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO a que se refiere este reglamento es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de economía mixta del orden nacional, vinculada indirectamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del holding Grupo Bicentenario, constituida mediante la Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Cartagena, con matrícula mercantil 00522421 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 800.178.148-8.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “SOCIEDAD ADMINISTRADORA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.3. EL FONDO.

El FONDO que se regula por este reglamento se denominará FIDUCOLDEX OBJETIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos aportados por los inversionistas podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “El FONDO”, se entenderá que se hace referencia a FIDUCOLDEX OBJETIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que aquí se reglamenta.

El FONDO ha sido clasificado y perfilado como un producto simple, de conformidad con el artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior implica que, debido a las características del FONDO, la distribución de dicho producto no requiere el suministro de una recomendación profesional, así como tampoco un análisis de conveniencia, salvo que el inversionista lo solicite o cuando sobrevenga alguna circunstancia que afecte sustancialmente la inversión, lo cual se gestionará de conformidad con lo previsto en el Manual de Actividad de Asesoría.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 1.4. DURACIÓN.

El FONDO tendrá una duración hasta el 2 de noviembre del año 2091, término que se podrá prorrogar automáticamente, siempre que no supere el término de duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Cualquier modificación respecto de la duración del FONDO se informará a los inversionistas y al público en general a través de la página Web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA www.fiducoldex.com.co .

CLÁUSULA 1.5. SEDE.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que en la actualidad se encuentran en la calle 28 No. 13A - 24 pisos 6º y 7º de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO en las agencias o sucursales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA revelará a través de su sitio web www.fiducoldex.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

CLÁUSULA 1.6. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE APORTES POR VENCIMIENTOS DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.

El FONDO por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.5 relativa a la redención de derechos del presente reglamento.

El procedimiento para la redención de los aportes al vencimiento del término de duración será el establecido en la Cláusula 12.3.2 del presente reglamento.

CLÁUSULA 1.7. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.

Los activos que formen parte del FONDO, que se reglamenta mediante el presente documento, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los activos del FONDO no hacen parte de los de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del FONDO se considerará que compromete únicamente los recursos del FONDO.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURAS DE RIESGOS.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA está amparada por la póliza global bancaria con una cobertura adecuada y suficiente, la cual estará vigente durante todo el término de duración del FONDO. La póliza podrá variar en los términos pactados, pero en todo caso mantendrá su cobertura durante toda la vigencia del FONDO. Esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 1.9. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

Además del presente reglamento, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha elaborado un prospecto de inversión para el FONDO, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.fiducoldex.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO.

Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA colocará a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta de manera mensual y el cual contendrá la información mencionada en la Cláusula 11.3 del presente reglamento. El extracto de cuenta estará disponible a través de la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la información mencionada en la Cláusula 11.4 del presente reglamento. Dichos extractos podrán ser enviados vía electrónica al inversionista siempre y cuando éste autorice de manera expresa a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Así mismo y con el ánimo de atender lo dispuesto en Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionado con la revelación de información la sociedad incluirá en la página de Internet en su inicio un icono independiente con el nombre de "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ", donde se registrará la información concerniente al FONDO que debe estar a disposición del público en general.

En todo caso, tanto el extracto de cuenta como el informe de rendición de cuentas se ajustarán a lo establecido en Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

CLÁUSULA 1.10. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS

El Fondo no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 1.11. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El FONDO deberá tener un patrimonio mínimo de treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), monto que deberá alcanzarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en operación del FONDO de conformidad con el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

CLÁUSULA 2.1.1. TIPO DE FONDO.

El FONDO será de naturaleza abierta, lo cual significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Tiene como objetivo principal la inversión de recursos colectivos en activos de renta fija, cuya calificación de riesgo sea Riesgo República de Colombia o, para el caso de establecimiento de crédito, la calificación establecida en el Parágrafo 1º del Artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. El FONDO está dirigido a inversionistas que buscan una alta liquidez y la seguridad que ofrecen las inversiones en renta fija de bajo riesgo crediticio.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA buscará el crecimiento permanente del FONDO a través de su gestión comercial.

CLÁUSULA 2.1.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, el portafolio del FONDO estará compuesto por los siguientes activos:

- Certificados de Depósito a Término (CDT): Denominados en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), cuya calificación mínima corresponda a la establecida en el Parágrafo 1º del Artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El FONDO podrá invertir de manera directa o indirecta sus recursos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea Bancóldex, sus subordinadas o subordinadas de la Fiduciaria, siempre que se atiendan las reglas dispuestas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y que dicha inversión se materialice a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Títulos de Tesorería TES: Clase "B" a tasa fija o indexados a la UVR.
- Depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término: En condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El FONDO podrá acceder a los servicios financieros de la matriz o filiales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siempre que se atiendan las reglas dispuestas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la entidad respecto de operaciones consideradas generadoras de potenciales conflictos de intereses.

En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos del FONDO excepción que no aplica durante los primeros seis meses de operación del FONDO, en cuyo caso el monto de los depósitos no podrá ser superior al 30% de sus activos.

PARÁGRAFO. En todo caso, los activos aquí señalados responderán a los parámetros señalados en el Decreto 1068 de 2015, así como con las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 2.1.3. CALIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

Para efectos de las inversiones en los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión:

- Inversiones con plazo inferior a un año: El establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- Inversiones con plazo superior a un año: El establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con las escalas utilizada para este plazo.

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

En desarrollo a la política de inversión, se tendrán como límites a la inversión los siguientes:

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.2.1 PARTICIPACIÓN POR NIVEL RIESGO CREDITICIO

Riesgo	Participación Mínima	Participación máxima
NACIÓN	0%	100%
AAA	0%	100%
AA+	0%	20%

Los porcentajes se calcularán con base en el total de activos del FONDO.

Para las inversiones de corto plazo en títulos emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se tendrá en cuenta la calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que las otorgan.

Al bajar la calificación del emisor de un título, se debe realizar la gestión de venta del título de forma inmediata. En todo caso La SOCIEDAD ADMINISTRADORA evaluará si las circunstancias de liquidez del instrumento son convenientes para la liquidación inmediata o podrá esperar hasta treinta (30) días calendario a fin de obtener un mejor precio, caso en el cual, se dejará constancia del hecho.

CLÁUSULA 2.2.2 PARTICIPACIÓN POR ESPECIE.

Especie	Part. Mín.	Part. Máx.
Certificados de depósito a término emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	0%	100%
TES Clase B.	0%	100%
Entidades con regímenes especiales contempladas en la Parte Décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	0%	20%
Cuentas corrientes y/o de ahorros	10%	60%

Sin perjuicio de los porcentajes mínimos y máximos de participación por especie señalados en la tabla anterior, para efectos de la mitigación del riesgo de liquidez, el numeral 2.2.5.4 del Plan de Contingencia del Manual SIAR de Fiducoldex dispone que el monto mínimo en recursos vista es del 30% y de títulos TES del 5% para realizar repos, los cuales están permitidos en los eventos señalados en la Clausula 2.3.1. de este reglamento.

CLÁUSULA 2.2.3. PARTICIPACIÓN MÁXIMA POR EMISOR.

El FONDO podrá tener una participación máxima por emisor hasta del cincuenta por ciento (50%) sobre el total de activos del FONDO. Este límite no aplica para los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o en los primeros seis meses de

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

funcionamiento del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cupos aprobados por el Comité de Inversiones deberán ajustarse a los límites del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por el porcentaje autorizado en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan sobre el valor del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del FONDO. Lo anterior sin perjuicio de respetar las políticas y demás límites de este reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando quiera que circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de dichos límites, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá ajustar, de manera provisional y conforme a su buen criterio profesional, dicha política. Los ajustes así efectuados serán informados de manera inmediata a los inversionistas, a través del sitio web, y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se detallarán las medidas adoptadas, su justificación técnica y su duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3. del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO QUINTO: La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente párrafo no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FONDO de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

CLÁUSULA 2.2.4. DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.

La duración máximo promedio ponderado del Portafolio del FONDO será de trescientos sesenta y cinco (365) días.

CLÁUSULA. 2.2.5. OTROS ASPECTOS.

La política de inversión corresponde a la establecida en el presente Reglamento y le corresponderá al Comité de Inversiones el análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

inversiones.

Podrán ser inversionistas del FONDO las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento, entidades privadas y personas naturales que requieran un vehículo de inversión de los excedentes de liquidez, que les ofrezca inversiones con emisores de la más alta calificación crediticia y liquidez, conforme a los activos invertidos.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO.

Con el fin de salvaguardar la liquidez del FONDO, se determinará la liquidez requerida de acuerdo con las necesidades del FONDO y el índice de liquidez de acuerdo con la metodología que se aplique en cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la adiciones o modifiquen en materia de administración del riesgo de liquidez.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá en los términos del artículo 3.1.1.4.3. del Decreto 2555 de 2010. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en las condiciones del mercado.

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá realizar para El FONDO operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores activas.

Sin perjuicio de lo anterior, para dar cumplimiento a solicitudes de redención parcial o definitiva de los inversionistas o gastos del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar para el FONDO operaciones repo y simultáneas pasivas, bajo las siguientes condiciones:

1. Las operaciones se podrán realizar únicamente para garantizar la liquidez de los compromisos del FONDO.
2. El monto de las operaciones no podrá exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.
3. Las operaciones deben realizarse a través de sistemas transaccionales.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.

El FONDO no podrá realizar operaciones apalancadas.

CLÁUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá mantener recursos hasta el 60% del valor de sus activos en cuentas de ahorro y/o corrientes de entidades financieras que cuenten con la máxima calificación de corto plazo, en condiciones de mercado, conforme a las Cláusulas 2.1.2., 2.1.3. y 2.2.2. del presente reglamento.

Los depósitos de recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en Bancóldex S.A., matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en bancos filiales o subsidiarios de dicha matriz no podrán exceder del diez (10%) por ciento del valor de los activos del FONDO.

En caso de existir un sobrepaso pasivo en la participación máxima en los depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros la fiduciaria contará con un plazo de quince (15) días hábiles, para realizar las operaciones tendientes a ajustarse al límite.

CLÁUSULA 2.3.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Con los recursos del FONDO no podrán realizarse operaciones en instrumentos derivados.

CLÁUSULA 2.4. RIESGOS DEL FONDO.

El FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

CLÁUSULA 2.4.1. FACTORES DE RIESGO.

CLÁUSULA 2.4.1.1. RIESGO DE LIQUIDEZ.

Es la contingencia de que El FONDO no pueda cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los retiros y cancelaciones, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera del mismo. Esta contingencia (riesgo de liquidez de fondeo) se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo. A su turno, la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios (riesgo de liquidez de mercado).

Este riesgo podría afectar los recursos del FONDO presentando una menor rentabilidad y

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

menores ingresos por pérdidas en venta de títulos valores, también se pueden ver afectados dichos recursos al incurrir en mayores costos en la realización de operaciones para obtener liquidez.

Para mitigar este riesgo, el FONDO implementa diversas estrategias, incluyendo la definición de un mercado objetivo, la inversión en títulos de alta liquidez como los TES, un período de redención definido y un plan de contingencia con niveles de liquidez preestablecidos, además del seguimiento del flujo de caja de los principales inversionistas.

CLÁUSULA 2.4.1.2. RIESGO LEGAL.

Es la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal en cuanto a contenidos jurídicos o procedimientos que pueden afectar la titularidad de las inversiones realizadas en el portafolio del FONDO.

Este riesgo impacta los recursos en la medida en que se puede incurrir en mayores costos derivados de contingencias de orden legal y también podría ocasionar un deterioro de la imagen de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del FONDO.

CLÁUSULA 2.4.1.3. RIESGO LA/FT.

Según lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia es: "La posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades."

CLÁUSULA 2.4.1.4. RIESGO EMISOR O CREDITICIO.

Es la contingencia de pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un título, que pueda generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago total o parcial de los rendimientos o del capital de la inversión.

Este riesgo podría afectar los recursos del FONDO, toda vez que se realicen inversiones en entidades financieras, emisiones o emisores de sector público que entren en incumplimiento y no puedan reintegrar los recursos invertidos.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.4.1.5. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.

Es la posibilidad de que las inversiones del portafolio se concentren en un mismo emisor o tipo de inversión, lo cual implica un mayor grado de exposición a las variaciones externas por la falta de diversificación.

Este riesgo podría tener un fuerte impacto en la medida en que todos los recursos se puedan ver comprometidos en una misma circunstancia externa al estar concentrados en un mismo emisor o tipo de inversión.

CLÁUSULA 2.4.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE.

Es aquel resultante del potencial incumplimiento por cualquier causa, (operativa o financiera) de las obligaciones (de compra o de venta) adquiridas por las entidades con las cuales se negocian títulos valores, cualquiera que sea el tipo de operación que se esté realizando.

En caso de incumplimiento de la contraparte, los recursos del FONDO se pueden ver afectados al tener que incurrir en mayores costos o por la pérdida de una oportunidad de negocio.

CLÁUSULA 2.4.1.7. RIESGO DE MERCADO.

Es la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor del mercado frente al valor registrado de la inversión, producto de cambios en las condiciones del mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés o precios.

En este caso los recursos se podrían ver afectados por un menor valor de las inversiones derivado de un comportamiento desfavorable de estas en el mercado.

Los resultados económicos de la inversión en el FONDO dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 2.4.1.8. RIESGO OPERATIVO.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas en venta de inversiones por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

En este caso los recursos del FONDO podrían verse afectados al tener que incurrir en mayores costos o al recibir menores ingresos derivados de riesgos operativos.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.4.2. PERFIL DE RIESGO.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es bajo, por cuanto existen reglas de concentración por emisor, estándares mínimos de calificación de los activos admisibles y rangos de duración definidos.

La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

La rentabilidad del FONDO está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

CLÁUSULA 2.4.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

CLÁUSULA 2.4.3.1. RIESGO DE LIQUIDEZ.

El FONDO cuenta con políticas en las cuales se establece un monto mínimo de recursos a la vista para atender los requerimientos inmediatos de liquidez. Por otra parte, el límite máximo de duración promedio ponderado del FONDO será de tres cientos sesenta y cinco (365) días tal como se menciona en la cláusula 2.2.4 (Duración del portafolio de inversiones) de este reglamento.

Adicionalmente se procurará mantener un porcentaje de las inversiones a corto plazo con el fin de brindar una mayor liquidez.

Para una gestión más eficiente del riesgo de liquidez, se han definido los siguientes mecanismos de administración del riesgo:

- Definición de mercado objetivo: El FONDO define características puntuales en cada tipo de participación como son el monto inicial de inversión, la duración máxima del portafolio y tipos de participación del FONDO con su respectiva comisión para los negocios estratégicos definidos en la estrategia comercial.
- Inversión en Títulos de Tesorería (TES): Se mantendrá una participación mínima del cinco por ciento (5%) del portafolio en Títulos de Tesorería (TES) que podrán ser utilizados como garantía en operaciones Repo pasivos con el Banco de la República para obtener liquidez en caso de retiros significativos de inversionistas.
- Período de Redención: De acuerdo con la Cláusula 4.6 del presente reglamento, se establece un período mínimo de redención de las participaciones de dos (2) días hábiles y un máximo de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud. Este plazo permitirá a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA contar con un margen de tiempo para adelantar la venta

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

de activos del portafolio, en caso de ser necesario, para atender las redenciones.

- Plan de Contingencia de Liquidez: El Comité de Administración de Riesgos de la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA aprobó un plan de contingencia que establece un nivel mínimo de liquidez del treinta por ciento (30%) del valor de los activos del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento en su *Cláusula 2.2.2 Participación por especie*, donde se contempla límites mínimos y máximos de liquidez.
- Monitoreo del Flujo de Caja de Inversionistas: Se realizará un seguimiento periódico del flujo de caja de los inversionistas del FONDO. Este conocimiento permite a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA anticipar posibles movimientos significativos de recursos y tomar medidas para gestionar la liquidez del FONDO de manera proactiva.

CLÁUSULA 2.4.3.2. RIESGO LEGAL.

Con el fin de minimizar este riesgo, la Gerencia de Fondos de inversión Colectiva velará porque los documentos soporte de las operaciones de inversión cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos y de ser necesario, solicitará al área jurídica la revisión de estos con el fin de determinar si otorgan o suministran el suficiente soporte jurídico en caso de que llegare a requerirse.

CLÁUSULA 2.4.3.3. RIESGO LA/FT

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene establecido un Sistema de Administración y Prevención de Riesgos de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) ajustado con procedimientos rigurosos para mitigar este riesgo.

CLÁUSULA 2.4.3.4. RIESGO EMISOR O CREDITICIO.

Para mitigar este riesgo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con una metodología para la asignación de cupos de emisor dentro de la cual se evalúa la solidez de las entidades a las que se les otorga cupos; adicionalmente se tienen previstos límites de concentración por emisor con el fin de diversificar dicho riesgo.

CLÁUSULA 2.4.3.5. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.

Con el fin de minimizar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con políticas de diversificación de inversiones por tipos de inversión, sectores, mercados e industrias.

CLÁUSULA 2.4.3.6. RIESGO DE CONTRAPARTE.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con una metodología para la asignación de cupos de contraparte mediante la cual se evalúa la calidad de estas, adicionalmente dentro de las políticas inversión del FONDO, se contempla únicamente la realización de operaciones denominadas "delivery vs. payment", (D.V.P.) de cumplimiento automático. De esta forma se reducen las posibilidades de incurrir en este riesgo.

CLÁUSULA 2.4.3.7. RIESGO DE MERCADO.

Este riesgo es mitigado a través de la diversificación de las inversiones; adicionalmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado que integra el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) mediante el cual se monitorea, de manera constante, los límites de exposición al riesgo establecidos.

CLÁUSULA 2.4.3.8. RIESGO OPERATIVO.

Este riesgo está siendo mitigado con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo – Operacional que integra el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), tanto para el FONDO como para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 2.4.3.9. GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS (ASG)

Los riesgos ASG serán gestionados y mitigados mediante la Política de Gestión de Riesgos ASG de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual está fundamentada en una perspectiva de gestión de riesgos en el portafolio, considerando que el FONDO no persigue objetivos ambientales, sociales o de gobierno corporativo ya que no tiene una denominación relacionada con asuntos ASG, las inversiones no buscan generar un efecto positivo en algún aspecto ASG ni utiliza asuntos ASG en la comercialización del producto.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como parte de su responsabilidad con los grupos de interés, y en particular con los inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, adopta el compromiso de implementar y mantener un proceso de identificación, medición, control, monitoreo y mitigación de los riesgos ASG que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión Colectiva.

La Gestión de Riesgos ASG en los Fondos de Inversión Colectiva estará soportado en el establecimiento de lineamientos, metodologías y controles por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, así como en la definición de los roles y responsabilidades en las diferentes instancias.

Se promoverá la divulgación de información de manera transparente a los inversionistas de los

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

FONDO de Inversión Colectiva, sobre los resultados del seguimiento de los riesgos ASG asociados al portafolio de inversiones, a través de los mecanismos de rendición de cuentas establecidos.

CLÁUSULA 2.6. TRANSPARENCIA EN LA REVELACIÓN DE ASPECTOS ASG

Como quiera que el FONDO no tiene una denominación relacionada con asuntos ASG, las inversiones no buscan generar un efecto positivo en algún aspecto ASG ni utiliza asuntos ASG en la comercialización del producto, no está obligada a revelar los objetivos ASG ni la estrategia que contribuya a alcanzar dichos objetivos, sin perjuicio de la información que eventualmente se pueda llegar a poner en consideración de los accionistas.

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en la gestión de los recursos del FONDO, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO. En todo caso, responderá en su condición de SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Para cumplir sus funciones la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un Gerente del FONDO, con personal a cargo debidamente separado para la negociación del portafolio y la administración de las cuentas. Bajo una dependencia jerárquica separada de la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva se realizan las actividades de valoración de portafolio, cumplimiento de operaciones y la promoción o distribución.

También la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene un área de riesgos independiente de las anteriores. El FONDO tiene un Comité de Inversiones que analiza las inversiones y fija los cupos dentro de los parámetros de este reglamento y las políticas de la Junta Directiva. La información relacionada con el gerente del FONDO y con las personas que integran el comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en el sitio web de ésta.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 la

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010 la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en cuanto a la gestión del FONDO, deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO.
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del FONDO y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
4. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del FONDO.
5. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
7. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
8. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
9. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA respecto del FONDO.
10. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para el FONDO.
11. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de la administración del FONDO.
12. Definir los mecanismos que serán implementados por el Gerente del FONDO para el

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en relación con el FONDO.

13. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar, de manera efectiva y oportuna, los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración del FONDO, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del FONDO.
14. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del FONDO.
15. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
16. Elegir los miembros del Comité de Inversiones.
17. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del FONDO.
19. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del FONDO administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
22. Nombrar el gerente del FONDO y su suplente, cuando haya lugar.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE.

La Junta Directiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El gerente se considerará administrador de la sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente deberá cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de las dispuestas en el artículo 3.1.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010:

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de Inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. En la toma de decisiones de inversión del FONDO deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
3. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
4. Asegurarse que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
5. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
6. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
8. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
9. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, Código de Buen Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y las directrices señaladas por su Junta Directiva.
10. Acudir a la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO.
11. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
12. De conformidad con lo dispuesto en la Ley FATCA y normas semejantes que le sean

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

aplicables, en su calidad de administrador de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encargará de ejecutar, en nombre del FONDO, la debida diligencia, retenciones, reportes y de cumplir otros requerimientos que le correspondan y de conservar la documentación de soporte por el período aplicable, y

13. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

Los órganos con los que cuenta el FONDO son el Comité de Inversiones y la Revisoría Fiscal.

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 3.2.1.1. CONSTITUCIÓN.

El Comité de Inversiones estará compuesto por 3 miembros. Dichos miembros deberán acreditar para su designación sus calidades profesionales, experiencia y conocimiento necesario en gestión, administración y/o comercialización de portafolios de inversión, así como un conocimiento actualizado en la regulación aplicable al mercado de valores, lo cual será verificado por la Sociedad Administradora para la designación de los miembros del Comité de Inversiones.

CLÁUSULA 3.2.1.2. REUNIONES.

El Comité de Inversiones se reunirá, ordinariamente, de forma mensual en la sede de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; también podrá reunirse, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por el Gerente del FONDO. El Comité deliberará con un número plural de miembros que represente la mayoría. Las decisiones por mayoría de los votos presentes de los miembros del Comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en el Comité de Inversiones con la

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

asistencia de la mayoría simple de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum requerido, deberá citarse a la semana siguiente para su realización.

CLÁUSULA 3.2.1.3. FUNCIONES.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Análisis de las inversiones y de los emisores.
2. Análisis de los cupos de inversión
3. Definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
4. Definición de liquidación o aplicación de los gastos a cargo del FONDO dentro de los ítems autorizados en el presente reglamento.

CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.

La función de Revisoría Fiscal sobre el FONDO será realizada por el Revisor Fiscal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los informes del Revisor Fiscal serán independientes de los de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

CLÁUSULA 4.1.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá declarar que conoce y acepta las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularlo.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El aporte mínimo inicial con el cual se hace la vinculación al FONDO será de CIENTO MILLONES

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

DE PESOS M/CTE. Así mismo el inversionista podrá suscribir uno o más comprobantes o documentos representativos de participación dentro del mismo FONDO, sin exceder el límite de concentración por inversionista equivalente noventa y nueve por ciento (99%) sobre el total del FONDO. Este límite no aplicará dentro de los seis primeros meses de operación del FONDO.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3. del presente reglamento. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual podrá ser entregado al inversionista personalmente o la dirección o correo electrónico suministrado por el inversionista.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque, transferencia de recursos o botón PSE en la página de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que se podrán efectuar en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a través del sitio web www.fiducoldex.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

La vinculación del inversionista que realice el aporte en cheque estará sometida a la condición resolutoria de que el cheque sea efectivamente pagado y si no lo fuere la operación será anulada. Cuando se trate de cheques de otras plazas, el valor de la comisión por remesa que cobre la entidad financiera será descontado del valor total del aporte. Así, mismo cuando se realicen traslados de fondos o consignaciones desde otras plazas los gastos bancarios serán a cargo del inversionista y serán deducidos del valor de la operación.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, por correo electrónico, sobre la transacción y debe remitir al FONDO copia de la consignación o de la carta de traslado de recursos en forma inmediata.

Si el inversionista no informa de la consignación por el mecanismo indicado en este artículo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA contabilizará estos recursos en la cuenta "Aportes por identificar", una vez se identifique el inversionista se procederá a efectuar el ajuste respectivo por el capital más los rendimientos.

Parágrafo Primero. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

hábiles de 8 a.m. a 3 p.m.; los días de cierre bancario serán de 8 a.m. a 1 pm. En caso de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al FONDO, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. No se tendrá un valor mínimo para los aportes adicionales y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

CLÁUSULA 4.1.2. TIPOS DE PARTICIPACIONES.

Los tipos de participaciones dentro de FIDUCOLDEX OBJETIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se determinarán por la naturaleza jurídica del inversionista y el saldo administrado en el FONDO, según la siguiente tabla:

TIPO	Convención	Descripción	Comisión
Fideicomisos	F1	Saldos <= \$10.000 millones	1.9%
	F2	Saldos > \$10.000 millones	1.7%
	F3	Fideicomisos con portafolio de inversión	1.10%
	F4	Fideicomisos o encargos fiduciarios con Instituciones Oficiales Especiales, Banca Multilateral y Organismos Internacionales	1.35%
Fondos especiales	FE	Fideicomisos – Fondos que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión	0.00%
Otros	O	Aquellos que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.	2.4%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tipos de participación establecidos en la presente cláusula otorgarán derechos diferentes a los inversionistas de cada tipo de participación en lo

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

correspondiente a la comisión asignada, conservándose los demás derechos y obligaciones de manera uniforme para todos los inversionistas. Sin perjuicio de lo anterior, todos los inversionistas del FONDO de Inversión Colectiva tendrán los mismos derechos y obligaciones que este reglamento impone para los inversionistas según el tipo de participación al que correspondan, por lo cual no existirán tratos inequitativos ni discriminatorios entre los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El día de entrada en operación del FONDO o el día en que se vincule un inversionista, se asignará de forma automática el tipo de participación al cual se vincula el inversionista de acuerdo con los criterios de tipo de inversionista, a saber: (i) Fideicomisos saldos menores o iguales a \$10.000 millones, saldos mayores a \$10.000 millones, portafolios de inversión y fideicomisos o encargos fiduciarios con Instituciones Oficiales Especiales, Banca Multilateral y Organismos Internacionales; (ii) Fondos Especiales que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión u (iii) Otros que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El tipo de participación F4 se refiere a los fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria cuyo fideicomitente y/o beneficiario directo o indirecto sean entidades vigiladas y definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia como Instituciones Oficiales Especiales, y que a través del negocio fiduciario administre recursos destinados a promocionar el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría que preste el fideicomitente o beneficiario en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. De igual manera este tipo de participación aplica los fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria cuyo fideicomitente, aportante y/o beneficiario directo o indirecto sean instituciones, entidades u organismos de la Banca Multilateral, Organismos Internacionales, Entidades o Agencias de Cooperación Internacional, Organismos Humanitarios u otras organizaciones o programas conformados por varias naciones reconocidas por el Derecho Internacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Se consideran fideicomisos con portafolio de inversión a aquellos administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en donde sea admisible la inversión en Fondos de Inversión Colectiva, y/o exista un portafolio y una estrategia de inversión que incluya valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o en vehículos de inversión con una política de inversión en los mencionados valores.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los encargos a nombre de un mismo titular se sumarán y dichos encargos se clasificarán en el tipo de participación que corresponda al saldo de su sumatoria.

PARÁGRAFO SEXTO: Diariamente, al cierre se realizará el cálculo y reasignación automática del tipo de participación según los criterios definidos en el Parágrafo Segundo de la presente cláusula, registrando un retiro del tipo de participación actual y una adición en el nuevo tipo de participación asignado.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 4.2 NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá atender lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto 2555 de 2010 relativo al monto mínimo de participaciones, previendo las reglas aplicables a los límites a la participación por inversionista previstas en este Reglamento. Dentro del plazo previsto en el referido artículo, el FONDO deberá contar con mínimo dos (2) inversionistas que cumplan con el monto mínimo de participaciones.

CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN POR INVERSIONISTA.

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del noventa y nueve (99%) por ciento del patrimonio del FONDO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2. del Decreto 2555 de 2010.

Cuando por circunstancias no imputables a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tal como el retiro de aportes de otros inversionistas, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá informar, de forma inmediata al inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste.

En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista, en el momento de su vinculación, o se girará un cheque a favor del inversionista.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA revisará anualmente el límite máximo de participación por inversionista establecido en esta cláusula, considerando las políticas de administración del riesgo de liquidez del FONDO descritas en el Capítulo II, Cláusula 2.4.3.1 del presente reglamento. Esta revisión se realizará con el fin de asegurar que el nivel de concentración se mantenga adecuado para la gestión de la liquidez del FONDO y para mitigar potenciales riesgos derivados de retiros significativos por parte de un único inversionista. En el evento que dicho límite máximo de participación por inversionistas deba ser modificado, el mismo se consignará en una reforma al presente reglamento.

CLÁUSULA 4.4. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar inversiones, directa o indirectamente, en el FONDO con una participación máxima del noventa y nueve por ciento (99%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 4.5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO será de participación. Los documentos que representan estos derechos no tienen el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, tipo de participación, nombre e identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente el día de la inversión, número de unidades que representa la inversión, fecha de la inversión, y la siguiente advertencia: *"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado"*, y la advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Los derechos de participación del inversionista podrán cederse, caso en el cual la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la Cláusula 4.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de cedente y su pago se realizará de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Los inversionistas podrán redimir parcial o totalmente sus aportes en cualquier momento. El plazo para tramitar la redención no podrá ser inferior a dos (2) días ni superior a tres (3) días hábiles a partir de la solicitud.

La redención podrá solicitarse mediante comunicación escrita remitida físicamente, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo que la fiduciaria ponga a disposición del inversionista para realizar redenciones de su inversión. El valor de los derechos que se rediman será pagado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Las solicitudes deberán realizarse, antes de la 12:00 p.m del día anterior a la fecha de la transacción, sin perjuicio de los horarios extendidos que establezca la fiduciaria.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar el pago al inversionista o a quien éste designe a más tardar el día hábil siguiente, mediante abono en la cuenta bancaria que indique el inversionista o por medio de cheque girado al primer beneficiario.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los mecanismos de control operativos suficientes que impiden que por efecto de redenciones parciales se incumpla con el monto mínimo de permanencia. En el evento de que por causas ajenas al inversionista el saldo fuere inferior a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE, esta situación será informada de manera escrita a la última dirección registrada o por correo electrónico para que dicho saldo sea ajustado al saldo mínimo en un periodo de 30 días.

En caso en que no se realice este ajuste, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará por terminado el encargo e informará al inversionista de manera escrita a la última dirección registrada o por correo electrónico. Los recursos serán transferidos a la cuenta Bancaria designada o mediante cheque de gerencia a favor del inversionista.

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Las redenciones parciales podrán ser hasta un porcentaje del 99% del saldo al inicio del día, con el fin de cubrir posibles disminuciones del valor de la unidad y/o descuentos a que hubiere lugar. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá establecidos procesos y mecanismos que validen las participaciones y redenciones mínimas permitidas.

PARÁGRAFO. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para no realizar la redención de participación por un período determinado, cuando se presenten retiros masivos que afecten la rentabilidad y estabilidad del FONDO. Para este fin, deberá citarse y celebrarse una Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 10.3.2 del presente Reglamento. El Quórum decisorio en estas reuniones es la mitad más una de las participaciones presentes.

De aceptar esta medida, la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el período por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá autorizar la suspensión de la redención de participaciones por un período determinado, exclusivamente cuando se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el período de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata clara y precisa a los inversionistas, a través del sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad para el día de iniciación del FONDO será de \$10.000.00 a partir de este momento el valor de la unidad se establece diariamente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO.

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del FONDO dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración de los activos del FONDO se realizará diariamente de acuerdo con lo establecido

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El resultado diario de la valoración de las inversiones se reflejará en el valor de la unidad para el día t_0 , como resultado de las valorizaciones y desvalorizaciones del portafolio de inversiones de ese día.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO

CLÁUSULA 6.1. GASTOS.

Estarán a cargo del FONDO, los gastos relacionados a continuación. En caso de duda sobre la liquidación de un gasto o su aplicación dentro del listado siguiente, se definirá por el Comité de Inversiones.

1. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el FONDO.
2. La remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.8. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y la consulta universal.
7. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
10. Los derivados de la calificación del FONDO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.7 de este Reglamento y cuando haya lugar a ello.
11. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas (papelería, mensajería, extractos, publicaciones, correos, etc.).
12. Los gastos requeridos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del FONDO previsto en este reglamento.
13. El costo de garantía de los valores o transacciones realizadas por el FONDO incluyendo los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o corredores especializados en TES (CVTES). Los mecanismos para la selección de los

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

intermediarios será el mismo utilizado para la asignación de cupos de contraparte, según lo definido en los factores de riesgo en este reglamento en el capítulo 2, Cláusula 2.4.3.6. riesgos de contraparte.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO, una comisión previa y fija acorde con la tabla de participaciones mencionada en la Cláusula 4.1.2 relativa a los Tipos de participación del presente reglamento.

CAPÍTULO XVII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del FONDO, de conformidad con las normas vigentes.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del FONDO.
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
7. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de conformidad con lo establecido en los capítulos I-1 y XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas vigentes.
8. Llevar la contabilidad del FONDO separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.
11. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del FONDO.
13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
14. Controlar que el personal vinculado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

22. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa al FONDO, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
24. Verificar el envío oportuno de la información que deberá remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por las normas aplicables.
25. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO.
26. Vigilar que el personal vinculado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO.
27. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para la de administración del FONDO.
28. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO.
29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO.
30. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO.
31. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
32. Abrir y administrar las cuentas corrientes y de ahorros en entidades financieras a nombre del FONDO, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria. Estas cuentas serán exclusivas para la gestión de los recursos del FONDO.
33. Cobrar la comisión por administración del FONDO.
34. Las demás establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La comisión de remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA será liquidada diariamente el saldo del día anterior de cada participación.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCd = VPCda * \left[\left((1 + \text{Comisión}\%)^{\left(\frac{1}{365}\right)} \right) - 1 \right]$$

Donde

VCd: Valor Comisión Diaria

VPCda: Valor de la participación al cierre del día anterior

Comisión%: Comisión según corresponda a cada clase de participación definidas en la cláusula 4.1.2 del presente reglamento

Capítulo VIII.- DEL CUSTODIO DE VALORES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha designado a la sociedad CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. CITITRUST COLOMBIA S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

Las funciones y obligaciones a cargo del custodio serán las establecidas en el Libro 37, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, adicionada por el Decreto 1243 de 2013, modificada por el Decreto

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1498 de 2013, y demás normas que lo modifiquen, deroguen, adicionen o sustituyan, además de las establecidas en el contrato suscrito entre el custodio y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO.

CLÁUSULA 8.2.1. FACULTADES:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 serán facultades del custodio las siguientes:

1. Manejar las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
2. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado.
3. Realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado
4. Verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del FONDO de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados.

CLÁUSULA 8.2.2. DERECHOS DEL CUSTODIO.

Serán derechos del custodio los siguientes:

1. Recibir la remuneración por sus servicios.
2. Recibir instrucciones del custodiado.
3. Recibir los recursos para realizar los pagos asociados a las operaciones que realice.
4. Contar con los accesos necesarios para realizar su labor.

CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Mantenimiento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

PARÁGRAFO: La actualización de los pagos se hará acorde a lo que pacte con el custodio contractualmente conforme el proceso de selección y negociación adelantado.

CLÁUSULA 8.3.1. GASTOS REEMBOLSABLES.

1. Cargos por consejeros o asesores externos (legal e impuestos).
2. Ajustes/desarrollos de software.
3. Cargos generados por los Depósitos Centrales de Valores, en la relación a la administración de la emisión y/o entrega de componentes de la canasta para los propósitos de creación/redención.
4. Valoración de activos que no cuenten con un precio de mercado.

PARÁGRAFO: Las presentes tarifas no incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA) ni impuesto de industria y comercio (ICA) los cuales en el evento de llegar a causarse estarán a cargo FONDO.

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

La actividad de distribución del FONDO comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas, y solo podrá ser desarrollada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 9.1. MEDIOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA realizará la distribución del FONDO a través de su fuerza propia de ventas.

Por otro lado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar la distribución del FONDO mediante los siguientes medios:

1. Por medio de contratos de uso de red y,
2. Por medio de contratos de corresponsalía.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 9.2. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

Se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor del FONDO, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al FONDO, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado. Dichas recomendaciones individualizadas deberán tener en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo del cliente inversionista, en concordancia con la información suministrada por dicho cliente inversionista. Si el distribuidor encuentra que el riesgo asociado al FONDO no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor deberá advertirle tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión acerca de esta situación. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en el FONDO sin que concuerde con su perfil de riesgo, el distribuidor deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

La asesoría especial deberá ser prestada únicamente por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

La asesoría especial deberá ser prestada a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el FONDO, cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse este FONDO de un producto simple, no requiere suministro de una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 ni el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010. No obstante, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

El Manual de la Actividad de Asesoría de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA desarrolla lo previsto en el Libro 40 del Decreto 2555 de 2010 y contiene las reglas, políticas y procedimientos aplicables para el cumplimiento de dicha actividad.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 9.3. PROMOCIÓN.

La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar la decisión informada de invertir o no en el FONDO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

1. Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características de los Fondos de inversión colectiva promovidos.
2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión.
3. Una explicación de los riesgos inherentes a los Fondos de inversión colectiva promovidos.
4. En el evento que el inversionista, solicite por los canales dispuestos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la realización y entrega de una recomendación profesional, se deberá tener en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha estructurado un conjunto de políticas y procedimientos para suministrar a sus clientes e inversionistas del FONDO una recomendación profesional, en función a la clasificación del FONDO y el perfil de cada cliente. En dicho sentido un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación actuará de conformidad con el perfil establecido para el inversionista y del producto. El inversionista tendrá derecho a solicitar una (1ª) recomendación profesional por cada año de vinculación al FONDO. La entrega y el contenido de la recomendación profesional se hará de conformidad con lo señalado en el Manual de Actividad de Asesoría dispuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 9.4. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR DEL FONDO.

Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 9.5. FUERZA DE VENTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La fuerza de ventas se compone de los promotores vinculados a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para desarrollar la distribución del FONDO. La vinculación de los promotores podrá realizarse directamente con personas naturales denominados sujetos promotores o indirectamente a través de personas jurídicas con las cuales se celebre un contrato por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con dicho objeto. Estos promotores deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.4.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES.

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación de conformidad con las políticas y procedimientos en materia SARLAFT de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
7. Remitir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.
8. En general, atender las solicitudes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA relacionadas con el cumplimiento de FATCA y normas semejantes que sean aplicables
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Los inversionistas autorizan de manera irrevocable a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

sus vinculadas, en desarrollo de los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con ocho (8) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar sus participaciones en el FONDO, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO, por inversionistas del FONDO que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La convocatoria a la asamblea de inversionistas la realizará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que la convocó. La convocatoria deberá realizarse a través de la remisión de un correo electrónico a los inversionistas, de igual forma la misma será informada en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FONDO.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES.

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor externo para el FONDO.
2. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6. del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del mismo y cuando sea del caso, designar el Liquidador.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará por correo electrónico a los inversionistas la última dirección electrónica registrada en la sociedad, cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Se realizará el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá enviar el documento contentivo de la consulta al correo electrónico registrado por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO o al correo electrónico que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la FONDO, sin tener en cuenta la participación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el presente reglamento.
8. Para el conteo de votos la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá informar a la Superintendencia Financiera de

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FONDO y el revisor fiscal.

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de la inversión en el FONDO. Para este efecto y de acuerdo con lo dispuesto en Parte III, Título VI Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sitio Web de la sociedad en la página de inicio incluirá un icono independiente con el nombre de "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA" donde registrará toda la información que se debe remitir a los inversionistas en general.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.

El presente reglamento será entregado al inversionista de manera física o por documento electrónico y podrá igualmente ser consultado en la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA www.fiducoldex.com.co en la pestaña "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA".

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN.

Previamente a la vinculación del inversionista se dará a conocer el prospecto de inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FONDO (identificación del FONDO, tipo de FONDO identificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, tipo de participaciones, nombre del custodio, sede donde se atienden los requerimientos, vigencia del FONDO, alcance de las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA).
2. Política de inversión del FONDO (Objetivo de inversión, Plan de inversión, activos admisibles, operaciones autorizadas y perfil general de riesgo).
3. Órganos de administración y control (Gerente, revisor fiscal, Comité de inversiones y custodio de valores).
4. Forma valor y cálculo de la remuneración a pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- demás gastos a cargo del FONDO.
5. Información operativa del FONDO (Monto mínimo de ingreso y permanencia, constitución y redención de participaciones, indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
 6. Obligaciones de los inversionistas.
 7. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
 8. Situaciones de conflictos de interés y mecanismos para su manejo.
 9. Los demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá a disposición de los inversionistas un extracto en donde se informará el movimiento de su cuenta en el FONDO expresado en pesos y unidades, el contendrá la siguiente información: identificación del inversionista suscriptor; tipo de participación y valor de la unidad; saldo inicial y final del periodo revelado; el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales; los aportes y retiros del período, los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas; la rentabilidad histórica del FIC de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 de la Parte III, Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; el porcentaje de remuneración cobrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre el valor del FONDO; e información sobre la página de internet donde se encuentra la rendición de cuentas.

Este extracto estará a disposición en la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con corte al último del mes anterior, sin perjuicio de que la información pueda ser actualizada a través de medios electrónicos que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ponga a disposición del inversionista.

extractos de cuenta podrán ser enviados por correo electrónico al inversionista siempre y cuando éste autorice de manera expresa a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA su envío por dicho medio.

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el FONDO, el cual contendrá la siguiente información: Aspectos generales del FONDO, principios generales de revelación del informe, información del desempeño del FONDO, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y los gastos del FONDO. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de correo físico, a la dirección registrada para el efecto, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Rendiciones de Cuentas podrán ser enviadas al inversionista vía electrónica al inversionista siempre y cuando éste autorice de manera expresa a la Sociedad Fiduciaria.

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, publicará en el sitio web www.fiducoldex.com.co la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta en el sitio web www.fiducoldex.com.co, con un icono denominado “FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA”, en el que se podrá ingresar y/o consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Diariamente las rentabilidades del FONDO, mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos y tres años, en términos efectivos anuales.
2. Reglamento junto con sus modificaciones, prospecto y ficha técnica del FONDO, debidamente actualizados.
3. Informe de calificación.
4. Informes de gestión y rendición de cuentas
5. Estados financieros y sus notas
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 1.8. del presente reglamento.

CLÁUSULA 11.7. CALIFICACIÓN.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá someter al FONDO a proceso de calificación por parte de una Sociedad Calificadora de Valores legalmente establecida en Colombia, dicha calificación tendrá vigencia de un (1) año y los gastos que implique la calificación y sus renovaciones estarán a cargo del FONDO. Durante el primer año de operación del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA asumirá el gasto de su calificación. A partir del segundo año, dichos gastos serán con cargo al FONDO.

Esta calificación será revelada a los inversionistas y/o beneficiarios, por medio de los mecanismos de revelación de información previstos en el presente capítulo.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO XII FUSIÓN CESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 12.1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.

El FONDO podrá fusionarse con otros Fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de Fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de Fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo FONDO de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

aplicado en todos los casos de cambio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en que no medie la decisión de los inversionistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la fusión del FONDO se realice entre Fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de Fondos de inversión colectiva, esta fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá ceder la administración del FONDO de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CLÁUSULA 12.3. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

CLÁUSULA 12.3.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN.

Son causales de disolución y liquidación del FONDO:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de liquidar el FONDO.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que garanticen la normal continuidad del FONDO.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.11. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que garanticen la normal continuidad del FONDO.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página web www.fiducoldex.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

CLÁUSULA 12.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 12.3.1 del presente reglamento, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la Cláusula 12.3.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO al administrador seleccionado;
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la SOCIEDAD ADMINISTRADORA desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA adelantará la liquidación;
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de Fondos de inversión colectiva;
7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo no mayor a seis (6) meses.
8. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
 9. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula;
 10. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del FONDO, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
 11. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - La SOCIEDAD ADMINISTRADORA abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
 12. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el revisor fiscal de ésta deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 13.1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación.

Reformas que impliquen afectación negativa los derechos económicos de los inversionistas deberán ser informadas a los inversionistas mediante la página web de la Fiduciaria y mediante comunicación remitida a los Inversionistas. Inversionistas.

La comunicación deberá incluir el mecanismo a través del cual el inversionista podrá ejercer su derecho de retirarse del FONDO y el plazo máximo que tienen los inversionistas para pronunciarse, el cual será de mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior

CAPITULO XIV. PRECISIONES ESPECIALES

1. El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª. Decreto 2555 de 2010, en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten; conforme lo establece el Código de Buen Gobierno Corporativo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Los resultados económicos de la inversión en el FONDO dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.
4. "Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del FONDO de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO

FIDUCOLDEX OBJETIVO - FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que comparten el portafolio del respectivo FONDO" (Art. 3.1.1.9.3 Decreto 2555 de 2010).